

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D. E.¹

Buenaventura D.E., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 059

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00147-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ MILA SOLIS RAMOS Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCECOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA) Y HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a índice 18 del expediente digital visible en SAMAI, este Despacho procederá a disponer lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCECOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)** y de la llamada en garantía la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en contra de la Sentencia No. 43 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, respectivamente, se concederá en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en los términos del poder conferido al apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCECOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)**².

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.
² Índice 14, ítem 94 expediente digital SAMAI.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEJOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)** y de la llamada en garantía la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en contra de la Sentencia No. 43 del 08 de abril de 2024, proferida por este juzgado y por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el trámite de las apelaciones interpuestas previa las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 93.359.655 y T.P. No. 163.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEJOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO)**, conforme al poder y anexos visible en índice 14, ítem 94 del expediente digital obrante en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ